



**En lo principal:** Se tenga presente en relación a las negociaciones entre Oro Blanco y Tianqi con el objeto de que esta última ingresase en la propiedad de SQM.

**Otrosí:** Acompaña documentos.

### Excelentísimo Tribunal Constitucional

**Juan Carlos Riesco Ruiz y Constanza Hube Portus**, abogados, ambos en representación de **Tianqi Lithium Corporation** ("Tianqi"), en autos sobre requerimiento de inaplicabilidad rol 5412-2018, a este Excmo. Tribunal respetuosamente decimos:

Un hecho cierto e indesmentible que ha salido a la luz pública, es que hace poco menos de 3 años Sociedad de Inversiones Oro Blanco S.A. ("Oro Blanco") negoció con Tianqi la venta de su paquete accionario en Sociedad de Inversiones Pampa Calichera S.A. ("Pampa") a fin de permitir el ingreso de esta parte en la propiedad de Sociedad Química y Minera de Chile ("Soquimich" o "SQM"). En dicho momento, ni el representante legal de Sociedad de Inversiones Pampa Calichera S.A., Potasios de Chile S.A. e Inversiones Global Mining (Chile) Limitada ("Grupo Pampa" o la Requirente") ni su asesor legal (quienes se mantienen en sus cargos hasta el día de hoy), levantaron reparos a posibles efectos adversos a la libre competencia ni tampoco mostraron inconformidad por falta de información sobre Tianqi y sus negocios, como tampoco a la elección de directores por parte de Tianqi en SQM.

Para soslayar la evidente contradicción entre sus actos previos y la postura que mantiene ahora frente a este Excmo. Tribunal, mediante presentación de fecha 21 de octubre pasado, la Requirente afirma en un solitario párrafo que la negociación antes referida simplemente "no es correcta". Y ello, pues en realidad "*la compañía Oro Blanco S.A. contrató a un banco de inversión para explorar la posibilidad de enajenar las acciones de su filial, Sociedad de Inversiones Pampa Calichera S.A. Dicho proceso fue conducido a nivel internacional por el banco contratado, quien recibió una serie de*

*tratativas. Entre ellas la de Tianqi. Dicho proceso de licitación no prosperó y decir cualquier cosa adicional es especulativo, por parte de Nutrien”<sup>1</sup>.*

En síntesis, para la Requirente el hecho de que haya participado un banco de inversión como intermediario, como asimismo el hecho de que las negociaciones con Tianqi no hubiesen prosperado, impide comparar dicho proceso con el actual proceso de compra de las acciones de Nutrien por parte de Tianqi.

Pues bien, más allá de que la explicación de la Requirente implica un reconocimiento explícito de que sí existieron negociaciones previas entre Pampa y Tianqi, estimamos relevante hacer presente a este Excmo. Tribunal una serie de **consideraciones de hecho**. Dichas consideraciones, dan cuenta de la profundidad y avance que alcanzaron las negociaciones entre Oro Blanco y Tianqi, lo que quita toda credibilidad a lo sostenido por Grupo Pampa en autos respecto a esta materia.

Como primera cuestión, cabe señalar que altos personeros de Tianqi, entre ellos, la CEO de dicha Compañía doña Vivian Wu y representantes del banco de inversión asesor de Tianqi, se reunieron a inicios de septiembre de 2015, directamente con don Eugenio Ponce Lerou (hermano de Julio Ponce) quien a esa fecha era Vicepresidente Comercial de SQM, Director y Vicepresidente de Oro Blanco, Director y Vicepresidente de Pampa, y quien además se desempeña actualmente como asesor de SQM.

Dicha reunión devino en una manifestación formal de interés por parte de Tianqi de iniciar un proceso formal de negociaciones con Oro Blanco a fin de adquirir la totalidad de la participación de esta última en Pampa. Así consta en el documento de fecha 19 de octubre de 2015, denominado *“Introductory letter of interest to explore opportunities in relation to Sociedad de Inversiones Oro Blanco’s stake in Sociedad Química Y Minera de Chile S.A. (“SQM”)”*, enviado a don Sebastián Oddo Gómez.

La seriedad del acercamiento de Tianqi a Pampa, motivó la publicación de un hecho esencial por parte de Oro Blanco con fecha 18 diciembre de 2015, documento que se acompaña en un otrosí de esta presentación.

---

<sup>1</sup> Página 6 del escrito de presentado por la Requirente el 21 de octubre de 2018.

Con fecha 3 de marzo de 2016, Banco Itaú (asesor financiero de Oro Blanco) envió un documento a Tianqi, en el que le indica las directrices a seguir para efectos de realizar su oferta por la participación de Oro Blanco en Pampa, dividiendo el proceso en dos fases. En ninguna de dichas directrices consta exigencia alguna asociada a requisitos de libre competencia, ni tampoco a limitaciones a la participación de Tianqi en el directorio de SQM.

Habiendo ya expirado a la fecha de esta presentación el plazo de confidencialidad acordado en el respectivo NDA o Acuerdo de Confidencialidad, acompañamos copia de dicho documento.

Ya a fines de marzo de 2016, altos ejecutivos de Tianqi se reunieron con don Julio Ponce Lerou y don Patricio Contesse Fica. Acto seguido y con fecha 1 de abril de 2016, doña Vivian Wu (CEO de Tianqi) envió una primera propuesta para adquirir las acciones de Oro Blanco en Pampa, tal y como consta del documento *"Proposal To Acquire Pampa Calichera"*.

Luego, a partir del 6 de mayo de 2016, se inició formalmente un largo proceso de Due Diligence, con la respectiva apertura de un Dataroom Virtual.

Incluso entre el 11 y 14 de julio de 2016, altos ejecutivos de SQM accedieron a que personal de Tianqi completara su Due Diligence mediante una visita presencial, que incluyó un día completo de presentaciones con miembros del equipo directivo de SQM y una visita de varios días a sus principales pertenencias en el norte de Chile.

Mediante carta de fecha 2 de agosto de 2016, Banco Itaú dio inicio a la fase II del proceso de negociación, solicitando formalmente ofertas vinculantes definitivas para la adquisición de las acciones de Oro Blanco en Pampa Calichera antes del 5 de septiembre de 2016.

Con fecha 5 de septiembre de 2016, esto es, luego de un año desde el inicio de las negociaciones, Tianqi presentó una carta de oferta final firmada por doña Vivian Wu. Sin embargo, el banco de inversiones a cargo del proceso de venta hizo llegar a Tianqi una serie de comentarios de Oro Blanco, lo que motivó una solicitud de reunión entre los principales ejecutivos y apoderados de ambas partes, con el

objeto de concordar en un breve plazo los términos y condiciones finales de la oferta de Tianqi para la adquisición de Pampa.

Las negociaciones incluyeron incluso el envío por parte de Tianqi de un borrador de acuerdo de actuación conjunta, sin que recibiéramos ningún comentario de Grupo Pampa, asociado a restricciones de libre competencia o a flujos de información sensible, como los que ahora en cambio pretende instalar en el debate público.

Las nuevas exigencias de Pampa llevaron a otra ronda de negociaciones en Nueva York durante los días 23 y 24 de septiembre de 2016, entre altos personeros de Tianqi, entre ellos, don Weiping Jiang (fundador y controlador de Tianqi), doña Vivian Wu (CEO), don Ashley Ozols (Director de Corporate Finance and Capital Markets); los personeros de Oro Blanco don Julio Ponce Lerou y don Patricio Contesse Fica, acompañados por un ejecutivo del banco de inversión contratado por Oro Blanco.

Exigencias de último minuto efectuadas por el vendedor, terminaron con el largo proceso de negociación recién transcrito. Así consta en el hecho esencial público de fecha 15 de diciembre de 2016 publicado por Oro Blanco.

Así pues y como este Excmo. Tribunal lo podrá fácilmente advertir, lejos de un proceso llevado a cabo únicamente por un banco internacional, en el extranjero y de forma tangencial -como lo sostiene la Requirente-, las negociaciones entre Tianqi y Oro Blanco se extendieron durante parte importante del año 2015 y la mayoría del 2016. Asimismo, implicaron un arduo trabajo de estudio y entrega de antecedentes y borradores de contratos, que culminó con una oferta formal por parte de Tianqi a Oro Blanco.

En todo dicho proceso ni el representante legal de Pampa -don Julio Ponce Lerou- ni su apoderado -don Sebastián Oddo Gómez- levantaron reparo alguno a supuestos efectos adversos a la libre competencia. Tampoco hubo reparos en cuanto al acceso al Directorio de SQM de candidatos propuesto por Tianqi. Sostener lo contrario -utilizando los términos de la Requirente-, lisa y llanamente “no es correcto”.

**POR TANTO,**

**A este Excmo. Tribunal pedimos:** Tener presente lo señalado y con su mérito declarar inadmisibile el recurso de inaplicabilidad deducido en estos autos, con costas.

**Otrosí:** Acompañamos, con citación, copia de los siguientes documentos:

1. *"Hecho Esencial Sociedad De Inversiones Oro Blanco S.A. Inscripción Registro de Valores N° 0372"*, enviado por don Ricardo Moreno Moreno, al Superintendente de Valores y Seguros, don Carlo Pavez Tolosa, con fecha 18 de septiembre de 2015.
2. Carta de referencia *"Project Walter- Non Binding Offer Instructions"*, enviada por don Javier Graña, Head of LatAm M&A de Itaú BBA, a don Wu Wei de Tianqui, con fecha 3 de marzo de 2016.
3. Carta de referencia *"Project Walter - Binding Offer Instructions for Phase II"*, enviada por don Javier Graña, Head of LatAm M&A de Itaú BBA, a don Wu Wei de Tianqui, con fecha 2 de agosto de 2016.
4. *"Hecho Esencial Sociedad De Inversiones Oro Blanco S.A. Inscripción Registro de Valores N° 0372"*, enviado por don Ricardo Moreno Moreno, al Superintendente de Valores y Seguros, don Carlo Pavez Tolosa, con fecha 15 de diciembre de 2016.

**A este Excmo. Tribunal pedimos:** Tener por acompañados, con citación, los referidos documentos.



16.379.641-1